

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/005/2020.

DENUNCIANTE: ELEAZAR MARÍN
QUEBRADO, SÍNDICA PROCURADORA DEL
AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN,
GUERRERO.

DENUNCIADO: CIUDADANOS EFRÉN
ÁNGEL ROMERO SOTELO, FERNANDO
JAVIER CUEVAS ORTIZ Y GERARDO
RENDON JUÁREZ, PRESIDENTE,
TESORERO Y SECRETARIO,
RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO
DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE. EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO
RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, a diez de noviembre de dos mil veintiuno¹.

Acuerdo plenario que determina sobre el pago de los honorarios de la perito Josefina Martínez García, adscrita a la Coordinación General de Peritos del Poder Judicial del Estado, relativos al dictamen ordenado mediante diverso plenario de cuatro de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal respecto del desahogo de la prueba pericial en materia de psicología que se practicó a la denunciante Eleazar Marín Quebrado, en la sustanciación del procedimiento especial sancionador², en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente federal SCM-JE-162/2021, del veintidós de octubre del dos mil veintiuno.

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1. Proceso Electoral Local 2020-2021. El nueve de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Instituto Electoral y de

¹ Las fechas corresponden al 2021, salvo mención expresa.

² En adelante PES.

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero³, se declaró el inicio del Proceso Electoral ordinario 2020-2021, para la renovación de Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, y los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.

2. Denuncia. El diez de noviembre de dos mil veinte, la actora denunció ante el IEPCGRO al Presidente Municipal, Tesorero y Secretario General de Teloloapan, Guerrero, por actos que consideró constitutivos de violencia política por razón de género en su contra, con la que se formó el expediente IEPC/CCE/PES/007/2020.

3. Primera resolución de este Tribunal. Una vez instruido el procedimiento especial sancionador, este Tribunal registró bajo el número de expediente TEE/PES/005/2020, y el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se emitió la resolución respectiva.

4. Primer juicio federal. El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, la actora interpuso demanda de Juicio de la Ciudadanía contra la resolución de este Tribunal Local, con la que se integró el expediente clave SCM-JDC-222/2020.

5. Sentencia federal. El dieciocho de abril, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acumuló el referido Juicio de la Ciudadanía mencionado en el párrafo anterior con el juicio electoral SCM-JE-71/2020, promovido por el Presidente Municipal denunciado, resolviendo revocar la resolución de este órgano jurisdiccional, ordenando reponer el procedimiento sancionador, realizar las diligencias que fueran necesarias, bajo una perspectiva de género, y emitir una nueva resolución.

6. Reposición del procedimiento sancionador. Este Tribunal Electoral repuso el procedimiento sancionador y el cuatro de mayo ordenó, entre otras cuestiones, llevar a cabo un peritaje a la parte actora para determinar

³ En adelante IEPCGRO.

el probable daño psicológico, dictamen pericial que se rindió en la secuela procesal.

7. Acuerdo impugnado. Mediante acuerdo del ocho de junio, la ponencia V de este Tribunal, determinó que lo referente al pago de los honorarios de la Perito fueran cubiertos por la denunciante, y que a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPCGRO, solicitara dicho pago y entregarlos a la perito actuante dentro de los términos que esa Coordinación estimara pertinente.

8. Segundo juicio federal. Inconforme con lo anterior, el veinticuatro de junio la parte actora impugnó ante la Sala Regional Ciudad de México, juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SCM-JDC-1694/2021, el cual, mediante acuerdo del seis de julio, la Sala Regional reencauzó el referido medio de impugnación a Juicio Electoral, por ser la vía idónea para conocer la controversia planteada, mismo que registro con la clave SCM-JE-117/2021, y resolvió mediante sentencia de veintinueve de julio pasado, en la que determinó revocar el acuerdo impugnado mencionado en el párrafo anterior, al considerar, esencialmente, que la denunciante tenía la calidad de víctima y no era posible que cubriera dichos honorarios.

En ese sentido, mediante acuerdo plenario del siete de septiembre, el Pleno de este Tribunal, determinó en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional, que lo referente al pago de los honorarios de la Perito fueran cubiertos por los denunciados, deducidos de sus prestaciones que perciben del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, ordenando al Tesorero Municipal de dicho ayuntamiento realizara el descuento correspondiente.

9. Acuerdo Impugnado. Mediante acuerdo del veintiocho de septiembre, la Ponencia determinó el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha siete de septiembre mencionado en el párrafo anterior, por lo que aplicó al Tesorero Municipal del ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, una amonestación pública, en términos del artículo 37 fracción

II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, ordenando de nueva cuenta el descuento a los denunciados referente al pago de la perito en materia de Psicología.

10. Tercer juicio federal. Inconforme con lo anterior la parte denunciada, el trece de septiembre pasado, impugnó ante la Sala Regional Ciudad de México, juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SCM-JE-162/2021, el cual, mediante sentencia veintidós de octubre, la Sala Regional, determinó revocar el acuerdo impugnado mencionado en el párrafo anterior, al considerar, esencialmente, que este Tribunal “en atención a las facultades oficiosas con que cuenta para llegar al conocimiento de la verdad de los hechos controvertidos en el PES”, ordenó se llevara a cabo la pericial y, en consecuencia, debe asumir los gastos que cubran dichos honorarios.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Jurisdicción y Competencia.

4

Este Tribunal es competente para conocer el presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos a los artículos 405 bis, 439, fracción IV, 443 bis y 444 de la Ley Administrativa Electoral; 4, 5, 7 y 8, fracción XV, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se resolvió la existencia de actos que constituyen violencia política de género en contra de la Síndica denunciante.

Ello, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 25/2015⁴, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, así como en la Jurisprudencia 48/2016⁵, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES**

⁴ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=25/2015>.

⁵ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

2.2 Determinación. Ahora bien, en virtud de que la Sala Regional Ciudad de México, revocó la determinación plenaria, mediante sentencia del veintidós de octubre, dejando sin efectos cualquier acto posterior emitido para el cumplimiento de lo ordenado, tendente al cobro de los honorarios derivados de la prueba pericial de materia de psicología forense realizada a la denunciante, por lo que tomando en cuenta que, según refiere la Sala Regional, el desahogo de dicha pericial se derivó de la actividad propia de este órgano jurisdiccional, a fin de tutelar efectivamente el régimen jurídico electoral y proteger los derechos de la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, quien fue víctima de violencia política por razón de género, y tomando en cuenta que este Tribunal “en atención a las facultades oficiosas con que cuenta para llegar al conocimiento de la verdad de los hechos controvertidos en el PES”, tal y como lo describe en su sentencia la referida sala regional, ordenó se llevara a cabo la pericial , en consecuencia, es quien debe asumir los gastos que cubran dichos honorarios.

En razón de lo anterior, y en atención a lo resuelto en la referida sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, es procedente girar oficio a la Secretaria de Administración de este Tribunal Electoral, a fin de que elabore el cheque correspondiente por la cantidad de \$10.000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y así cubrir los honorarios relativos al dictamen emitido por la perito Josefina Martínez García, en materia de psicología, practicada a la denunciante Eleazar Marín Quebrado, emitido el dos junio del año en curso, dictamen que fue solicitado por esta ponencia por conducto de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de allegarse la referida prueba, en su deber de juzgar con perspectiva de género, al considerar que la violación denunciada lo ameritaba y que dicho desahogo era necesario para esclarecer la verdad de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Gírese oficio a la Secretaría de Administración de este Tribunal Electoral, a fin de que elabore el cheque correspondiente a la cantidad de \$10.000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y así cubrir los honorarios relativos al dictamen emitido por la perito Josefina Martínez García, en materia de psicología, practicada a la denunciante Eleazar Marín Quebrado, emitido el dos junio del año en curso, mismo que una vez elaborado, remitirá a la ponencia ponente para la entrega a la perito.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, dese vista a la perito Josefina Martínez García, para que comparezca debidamente identificada en las instalaciones de la Ponencia V de este Tribunal, para hacer efectivo el pago mencionado.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copia certificada del presente acuerdo plenario, en razón de cumplimiento de la sentencia del veintidós de octubre pasado, emitida por la sala regional referida.

Notifíquese por oficio a la Secretaría de Administración de este Tribunal; personalmente a la perito Josefina Martínez García, en su domicilio señalado en autos como se indica y, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su domicilio oficial; y por estrados a las partes y a los demás interesados; lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. –
CÚMPLASE

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/005/2020

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS